

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR
N° 01 /13**

**PROYECTO “CONSTRUYENDO UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
EL MERCOSUR” ENTRE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR Y EL INSTITUTO DE
POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS**

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra entre el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos, en adelante denominado IPPDDHH, y la Secretaria del MERCOSUR (SM), en adelante denominada “SM”, mediante las siguientes cláusulas:

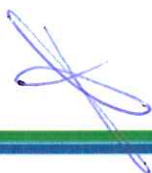
CLAUSULA PRIMERA. Objeto

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “*Construyendo una Infraestructura para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos en el MERCOSUR*”, aprobado por el Consejo del Mercado Común, en adelante denominado “CMC”, por la Decisión CMC N° 44/12 “FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR - PROYECTO “CONSTRUYENDO UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MERCOSUR” el cual obra como Anexo III.

CLAUSULA SEGUNDA. Marco de las disposiciones normativas aplicables

Forman parte del instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM – Decisión CMC N° 33/11; Anexo II, Representación del Secretario Ejecutivo del IPPDDHH – Resolución GMC N° 05/10; Anexo III, Decisión CMC N° 44/12 que aprueba el Proyecto y Documento del Proyecto; y Anexo IV, Cronograma de Desembolsos.

La ejecución del proyecto se llevará a cabo según las disposiciones del presente COF, de los términos del Proyecto y la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias y concordantes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05, 04/08, 05/08, 44/08 y 01/10.



CLAUSULA TERCERA. Responsabilidad

Las partes convienen que la gestión completa del Proyecto financiado por el FOCEM es responsabilidad del IPPDDHH y sus respectivas autoridades que, para los fines de este COF, se denominará “Organismo Ejecutor”.

CLAUSULA CUARTA. Costo del Proyecto y carácter de los recursos

El costo total del Proyecto asciende a un valor de US\$ 503.000 (quinientos tres mil dólares estadounidenses). En dicho valor está incluida la contrapartida del IPPDDHH por concepto de gastos no elegibles, los que ascienden a la suma de US\$ 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) y deberán estar previstos en los respectivos presupuestos anuales del IPPDDHH, de conformidad con el cronograma de desembolsos del Proyecto del año respectivo.

Los recursos del FOCEM asignados al Proyecto ascienden a un total de US\$ 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses) y revisten el carácter de contribuciones no reembolsables.

CLAUSULA QUINTA. Modalidad de los desembolsos

La Unidad Técnica FOCEM, en adelante denominada “UTF”, efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Proyecto previsto en el Anexo IV del presente COF.

Dicho cronograma podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes, con la aprobación de la CRPM, previo informe de la UTF.

La liberación de los recursos por parte del FOCEM estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en las cláusulas décima y décimo primera del presente COF, según sea el caso, y de la cláusula vigésimo tercera (Rendición de Cuentas).

CLAUSULA SEXTA. Gastos elegibles

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente.

Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el Proyecto se ejecuta.



CLAUSULA SÉPTIMA. Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) Elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos.
- b) Compra de inmuebles.
- c) Adquisición y amortización de bienes de capital usados.
- d) Inversión en capital de trabajo.
- e) Gastos financieros, inclusive refinanciamiento de deudas y compra de bonos o acciones.
- f) Pago de impuestos y tasas a favor de los Estados en los cuales se ejecutará el Proyecto.
- g) Pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales.
- h) Gastos que no puedan ser comprobados como resultantes de la ejecución del Proyecto.
- i) Gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos.
- j) Pagos adicionales a funcionarios públicos.

Para la ejecución de este proyecto los gastos se clasifican y se definen conforme al Clasificador de Gastos del FOCEM vigente.

CLAUSULA OCTAVA. Disponibilidad y utilización de los recursos


Los desembolsos efectuados por la UTF se depositarán en la cuenta bancaria informada por el IPPDDHH, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera del presente COF.

Los recursos del FOCEM para financiar el Proyecto deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos presupuestados y aprobados por el CMC y deberán ser elegibles de acuerdo con el Reglamento FOCEM vigente. El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

Los recursos FOCEM no pueden sustituir otros proyectos en ejecución ni gastos estructurales o correlativos del IPPDDHH.

CLAUSULA NOVENA. Monedas para los desembolsos

La UTF podrá hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses.



CLAUSULA DÉCIMA. Monto del primer desembolso y sus condiciones

El monto total del primer desembolso ascenderá a la suma de US\$ 69,000.00 (sesenta y nueve mil dólares estadounidenses).

Antes de efectuar el primer desembolso, la UTF, verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La notificación por parte del IPPDDHH de la previsión presupuestaria de contrapartida correspondiente al primer año, según el cronograma previsto en este COF.
- b) La acreditación de una cuenta específica para el Proyecto, que deberá abrirse en una institución bancaria. El IPPDDHH deberá suministrar a la UTF la totalidad de los datos y características de dicha cuenta.
- c) La designación del Director y del responsable contable del Proyecto.
- d) La aprobación, por parte de la UTF, del Plan de Cuentas, del Plan de Adquisiciones, del Plan Operativo Global y Plan Operativo Anual del primer año del Proyecto. En los mencionados Planes Operativo Global y Anual del primer año deberá ser presentada información detallada sobre las actividades de cada componente.

Las informaciones acerca del cumplimiento de dichas condiciones deberán constar en la documentación por medio de la cual el IPPDDHH solicita el primer desembolso.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. Condiciones previas al segundo y sucesivos desembolsos

La UTF efectuará los sucesivos desembolsos de conformidad con el plan establecido, en el Cronograma de Desembolsos, Anexo IV, previa verificación de:

- a) La presentación de los informes semestrales correspondientes.
- b) La aprobación, por parte de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada "CRPM", de los informes semestrales del Proyecto correspondientes al año anterior.
- c) La justificación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior y de los pagos de la contrapartida prevista para el Proyecto.
- d) Que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el IPPDDHH.
- e) Que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al Proyecto en ocasión de las auditorías.

- f) Que se hayan aplicado los recursos estrictamente en su objetivo específico definido en el Proyecto aprobado.
- g) La notificación del IPPDDHH de la previsión presupuestaria para efectuar la contrapartida correspondiente al año en curso, según el Cronograma previsto en este COF.
- e) La aprobación por la UTF del Plan Operativo Anual del año en curso. En cada Plan Operativo Anual deberá ser presentada información detallada sobre las actividades de cada componente.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad del Organismo Ejecutor

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad exclusiva del Organismo Ejecutor, el que deberá además:

- a) Observar y hacer cumplir la normativa aplicable al IPPDDHH en materia de regulación económica, laboral, ambiental y social, así como en materia de compras, contrataciones, auditorias y controles exigidos.
- b) Presentar los informes semestrales, previstos en el Artículo 16 de la Decisión CMC N° 18/05, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Estos informes serán presentados a la UTF, que los evaluará y elevará a la CRPM.

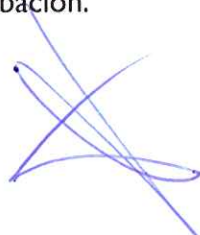
El IPPDDHH se responsabilizará directamente por las acciones y/u omisiones en las tareas que le son asignadas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. Modificaciones en el Proyecto por disminución del costo total

En caso que el valor final de ejecución del Proyecto sea inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados serán reintegrados al FOCEM.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. Modificaciones por aumento del costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto que se encuentra en etapa de ejecución tuviese un incremento significativo debido a factores exógenos a las previsiones del IPPDDHH, el mismo podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM para apreciación y aprobación.



Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) La CRPM, previo informe de la UTF, considerará la solicitud del IPPDDHH.
- b) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, en adelante denominado "GMC", excepto en el caso previsto en el literal d).
- c) Las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del Proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, excepto en el caso previsto en el literal d).
- d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda del Estado en que se ejecuta el Proyecto en relación al dólar estadounidense podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF, y teniendo en cuenta el ritmo de ejecución del Proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. Modificaciones que no impliquen variaciones en el monto total del Proyecto

En caso que las modificaciones no impliquen una variación del monto total del Proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este instrumento jurídico estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por la legislación aplicable al Organismo Ejecutor, a las normativas MERCOSUR y, en particular, a lo dispuesto en el presente Convenio, respetando los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de que pueda efectuarse cualquier procedimiento de adquisición, el IPPDDHH deberá, en un plazo máximo de dos meses a partir de la firma de este COF, presentar a la UTF, para revisión y aprobación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, conforme al Instructivo de Procedimiento N° 02/12, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar, incluyendo indicaciones de fechas previstas de los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación y cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de la vida del Proyecto. Este plan podrá ser actualizado durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF.

La adquisición de los bienes y servicios, y la selección y contratación de consultores deberán ser realizadas de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones. Asimismo, cuando corresponda, deberán respetar los procedimientos utilizados por la UTF para la no objeción, en particular deberá contar con la no objeción de la UTF toda contratación de servicios superior a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. Procedimiento para la publicación de licitaciones

El procedimiento para la publicación de las licitaciones internacionales que se realicen en el marco del Proyecto se ajustará a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 05/08, sus modificatorias y/o complementarias.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. Trato nacional y no discriminación

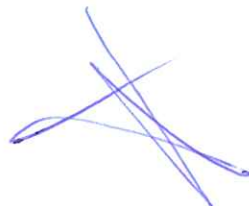
En todas las contrataciones realizadas en el marco de este Proyecto se aplicará el trato nacional y la no discriminación a las ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en la cláusula vigésima del presente COF.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. Trato MERCOSUR

Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas que se realicen en el marco de este Proyecto solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR, que cumplan las condiciones previstas en la cláusula vigésima del presente COF.

En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precio entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional de conformidad con las reglas de origen vigentes en el MERCOSUR.

De persistir la situación de empate, el IPPDDHH solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.



Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, se tomará en cuenta la cantidad de los bienes adquiridos así como el valor unitario de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Criterios de aplicación

El Trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este Proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquier sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

Para la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas décimo octava y décimo novena se utilizarán los siguientes criterios:

a) El oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR.

Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

- i) las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;
- ii) las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;
- iii) los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y ii. precedentes.

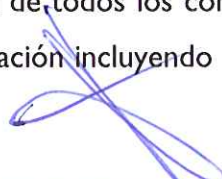
b) En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Partes debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en las cláusulas décimo octava y décimo novena cuando no se de cumplimiento a los requisitos incluidos en los literales a) y b) anteriores.

La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) podrá definir criterios adicionales para la aplicación de las cláusulas décimo novena, vigésima y vigésimo primera.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Valoración de los contratos

Para la valoración de todos los contratos se tomará en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes



separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará sobre la base del valor total de los contratos durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos, en la legislación aplicable al Organismo Ejecutor o en las normativas MERCOSUR.

Para el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable al IPPDDHH para cada modalidad contractual.

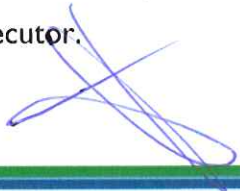
CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el IPPDDHH en el marco del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a US\$ 100,00 (cien dólares), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a US\$ 5.000,00 (cinco mil dólares), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones sobrevinientes que sean más restrictivas.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Rendición de cuentas

El IPPDDHH deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM y de los realizados con la contrapartida, remitiendo a la UTF la siguiente documentación de la rendición de cuentas:

- a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratistas y los correspondientes recibos de pagos, debidamente certificadas por el IPPDDHH.
- b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable al IPPDDHH en materia de compras y contrataciones.
- c) Extractos y conciliación de las cuentas bancarias del Proyecto o, en su defecto, documentación fehaciente que permita establecer, a criterio de la UTF, el movimiento de los recursos desembolsados para el Proyecto.
- d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Secretario Ejecutivo del IPPDDHH deberá presentar una constancia, acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición en este Organismo Ejecutor.



La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión, por requerimiento de la CRPM o la UTF, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del Proyecto.

La UTF tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido de existir una solicitud de información adicional al IPPDDHH. Dicha solicitud, de ser posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la consideración de la rendición de cuentas. A partir de la recepción de la información requerida, la UTF dispondrá de 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Registros, Inspecciones e Informes

El IPPDDHH se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros-contables relativos al Proyecto, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa MERCOSUR referente al FOCEM.

El IPPDDHH deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos concernientes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Inspecciones

La UTF efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. El IPPDDHH facilitará las tareas mencionadas en la presente cláusula.

La UTF deberá realizar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.



En caso de ser necesario, la UTF podrá solicitar personal técnico del IPPDDHH y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones. La UTF notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Informes semestrales de seguimiento

El Organismo Ejecutor deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorías realizadas, conforme el Instructivo de Procedimiento N° 04/12.

Los plazos para el envío de los informe semestrales serán los siguientes: 1 de setiembre, con relación al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio; y 1 de marzo, con relación al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

Los informes serán sometidos a la aprobación de la CRPM.

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Auditorias del IPPDDHH

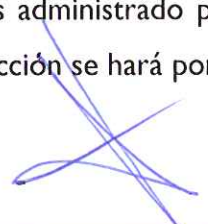
Si corresponde, el Proyecto será incluido en la auditoria realizada al IPPDDHH de conformidad con la normativa MERCOSUR aplicable al Organismo Ejecutor.

A tales efectos, el IPPDDHH transmitirá oportunamente al respectivo auditor la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoria del Proyecto.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Auditorias externas

El Proyecto deberá ser sometido a auditorías externas, contables, de gestión y de ejecución, de conformidad con los Instructivos de Procedimiento N° 05/12 y 06/12, como mínimo al verificarse el 50% (cincuenta por ciento) de su ejecución financiera e inmediatamente al finalizarse el mismo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, la UTF deberá contratar profesionales independientes certificados y/o empresas reconocidas de auditoría, incluidos en el registro de auditores administrado por la UTF, descontándose los costos de dicha contratación del Proyecto. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios.



La auditoría externa será de carácter comprensivo, para lo cual deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoría interna, auditoría operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los fines del Proyecto.

El IPPDDHH deberá elevar los informes de auditoría a la UTF y, si corresponde, remitirá copia de dichos informes a los respectivos Órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorías externas recibidas y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoría. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato al IPPDDHH.

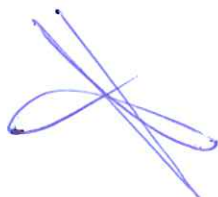
La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorías externas, con base en la información recibida de la UTF.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Perdida del financiamiento aprobado

El Proyecto perderá el financiamiento aprobado en los siguientes casos:

- a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la suscripción de este COF, no se hubiere solicitado el primer desembolso.
- b) Si en un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la recepción de cada desembolso, el IPPDDHH no hubiere solicitado otro desembolso ni hubiere comprobado que el Proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.

En el caso de los incisos a) y b), el IPPDDHH podrá solicitar, para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del Proyecto.



CLAUSULA TRIGÉSIMA. Rescisión

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décimo primera y décimo segunda del presente instrumento jurídico, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula precedente.
- b) el Proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con lo establecido en las condiciones enumeradas en la cláusula precedente.
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoría externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo quinta de este Convenio.

En todos los casos, el IPPDDHH será notificado inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente a los 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.

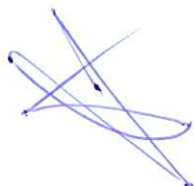
El IPPDDHH tendrá la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

El IPPDDHH podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del GMC, a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

De confirmarse que el IPPDDHH incidió en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, el mismo deberá reintegrar de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el IPPDDHH deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase “Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR”, acompañada del logotipo del MERCOSUR.



Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instructivos del MERCOSUR relacionados con este tema.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento a ser emitido bajo el nombre del MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de los recursos del FOCEM no implica compromiso alguno de parte del FOCEM para financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLAUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Vigencia del Convenio

Las partes dejan constancia que la vigencia de este instrumento se inicia en la fecha de su firma. Las Partes que suscriben el presente instrumento determinarán de común acuerdo la fecha de la finalización de su vigencia, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del proyecto.

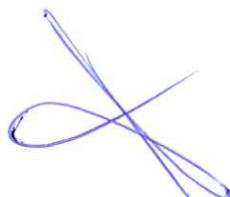
El presente COF no podrá ser objeto de renuncia o modificación alguna, salvo por enmienda escrita que firmarán ambas Partes.

CLAUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Addendum

La CRPM, previo informe de la UTF, podrá autorizar adecuaciones al presente COF que se consideren imprescindibles para garantizar el cumplimiento del fin, propósito y objetivos generales del Proyecto. Dichas adecuaciones serán formalizadas en un *addendum* al Convenio.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. Comunicaciones

Las comunicaciones que se efectúen las Partes en virtud del presente Convenio se efectivizarán por escrito a través de la vía epistolar o correo electrónico institucional.



EN FE DE LO CUAL, el IPPDDHH, actuando por medio de su Secretario Ejecutivo, y la SM, por intermedio de su Director, firman el presente instrumento en 02 ejemplares, en idioma español, siendo todos de igual tenor y forma, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 14 de enero de 2013.

Firman este Convenio:



Víctor Abramovich

Por el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos



Jeferson Miola

Por la Secretaría del MERCOSUR